
San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de agosto de 2022.-

Sr. Presidente
Concejo Deliberante de la Capital
Concejal Nicolás Zavaleta
Su despacho:

Asunto: *Incorporar el servicio de Intérprete de Lengua de Señas Argentina en las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Especiales, que celebre el Honorable Concejo Deliberante.*

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de solicitarle la inclusión, en el Temario de la próxima Sesión Ordinaria que celebre el Cuerpo, del Proyecto de Ordenanza adjunto.

Sin otro particular saludo a Ud. Atentamente.

San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de agosto de 2022.-

BLOQUE: FRENTE DE TODOS JUSTICIALISTA
PROYECTO: ORDENANZA
AUTOR: **Concejal Carmen Moya**

FUNDAMENTOS:

Como todos sabemos, el lenguaje, como actividad única y exclusiva del ser humano, es un elemento primordial en el mundo entero, ya que nos permite comunicarnos y relacionarnos con nuestros congéneres, por lo que se define al lenguaje como la capacidad que toda persona tiene para comunicarse con los demás utilizando signos orales, escritos o de otro tipo, como ser la lengua de señas..

Por lo que al hablar de personas con discapacidad auditiva, la lengua de señas se constituye en un pilar necesario para la interacción diaria. No obstante, el conocimiento de este sistema de comunicación, es tan limitado para el resto de la sociedad, que las personas con discapacidad auditiva deben afrontar muchos obstáculos en los distintos ámbitos de la vida cotidiana.

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 23 de setiembre de 2018 como el primer Día Internacional de las Lenguas de Señas, para aumentar la conciencia pública sobre las lenguas de señas y su importancia para los derechos fundamentales de las personas con discapacidad auditiva, ya que la escasez de información y conocimiento en las lenguas de señas margina a las personas sordas y dificulta su acceso a la información, a la educación, a su desarrollo social, a los servicios, etc.

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 (Ley de Medios), brinda un oportunidad concreta para seguir construyendo la Inclusión Social en Argentina, como lo expresa en su primer artículo, es su objetivo regular los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito del territorio Nacional y desarrollar

mecanismos destinados a la promoción, la desconcentración, la democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Cumpliendo, además, con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas del año 2007, que manifiesta que la discapacidad debe dejar de ser considerada sólo un tema médico asistencial, y ser una cuestión de derechos humanos, donde el acceso a la información es uno de ellos.

Razones por las cuales, Sras. y Sres., como una manera de garantizar la efectiva integración y un tratamiento equitativo en el acceso a la información de las personas con discapacidad auditiva, considero prioritario incorporar en el Recinto de Sesiones un intérprete de Lengua de Señas Argentina (LSA), para la traducción de las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Especiales que se realicen en nuestra Institución mediante el lenguaje de señas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto positivo el presente proyecto de Ordenanza.

San Fernando del Valle de Catamarca,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE
CATAMARCA, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1º: Incorpórese el servicio de Intérprete de Lengua de Señas Argentina en las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Especiales, que celebre el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Artículo 2º: La Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Especiales, que celebre el Honorable Concejo Deliberante, contarán con la traducción simultánea a la Lengua de Señas Argentina (LSA), con el objetivo de garantizar su accesibilidad a las personas con discapacidad auditiva.

Artículo 3º.- Todas las Sesiones contarán con un (1) intérprete de Lengua de Señas Argentina (LSA), el cual prestará servicios en el lugar físico en que se realicen las Sesiones.

Artículo 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la Partida Presupuestaria del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 5º.- De forma.